

**SESIÓN ORDINARIA No. 518**  
**15 de abril del 2021, 9:00 a.m.**

**Resolución No. 518-01: CONSIDERANDO 1:** Que el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) emitió la Resolución No. 484-01, de fecha 13 de noviembre del 2019, mediante la cual se estableció en la parte dispositiva lo siguiente: “(...) PÁRRAFO II: Las pensiones solidarias del Régimen Subsidiado del Plan Piloto serán firmadas transitoriamente por la Comisión Interinstitucional conformada por el Ministerio de Trabajo, Ministerio de Hacienda, CONAPE, CONADIS, DIDA, SIUBEN y la Gerencia General del CNSS, hasta tanto se conformen los Consejos de Desarrollo Provincial (CDP) en los territorios priorizados o se modifique la base legal vigente, para lo cual se remite a la Comisión Permanente de Reglamentos, quien deberá presentar un Informe al CNSS con una propuesta (...)”

**CONSIDERANDO 2:** Que, en atención a lo antes expresado, el CNSS emitió la Resolución No. 505-04, de fecha 30/9/2020, mediante la cual aprobó la asignación de los fondos para el otorgamiento de las pensiones solidarias a los adultos mayores; conforme a lo establecido en la solicitud realizada por el Consejo Nacional de la Persona Envejeciente (CONAPE), mediante la Comunicación No. 0632-2020, d/f 11/09/2020; y en virtud del mandato de la Resolución del CNSS No. 484-01, d/f 13/11/19.

**CONSIDERANDO 3:** Que en virtud a lo establecido en el artículo 106 de la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), el Estado Dominicano es el garante del adecuado funcionamiento del Sistema Previsional, de su desarrollo, evaluación y readecuación periódica, así como, del otorgamiento de las pensiones de los afiliados y desde el 2019 estableció la necesidad de iniciar el otorgamiento de las pensiones solidarias del Régimen Subsidiado como forma de dar cumplimiento al artículo 63 de la citada Ley 87-01.

**CONSIDERANDO 4:** Que el Plan de Gobierno para el período 2020-2024 establece dentro de sus metas otorgar Pensiones Solidarias del Régimen Subsidiado a personas con discapacidad severa, madres solteras desempleadas con hijos menores de edad y a envejecientes en condiciones de indigencia.

**CONSIDERANDO 5:** Que el artículo 9, del Decreto No. 381-13 que promulga el Reglamento que establece el Procedimiento para otorgar Pensiones Solidarias del Régimen Subsidiado, considera que: “las pensiones solidarias del Régimen Subsidiado serán asignadas por municipio, tomando en consideración el número de habitantes, el nivel de pobreza local y la evaluación del Índice de Calidad de Vida (ICV) que realiza el Sistema Único de Beneficiarios (SIUBEN); y que corresponderá al Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) esta decisión, para lo cual recibirá la colaboración de las instituciones públicas del gobierno central y de las autoridades provinciales y municipales, de conformidad con la ley”.



**CONSIDERANDO 6:** Que el párrafo II, del artículo 9, del citado Decreto establece que el CNSS solicitará al Gobierno Central los recursos necesarios para cubrir las pensiones consignadas por la Ley 87-01, para la población beneficiaria, por lo tanto, toda asignación y concesión de pensión solidaria deberá contar previamente con la previsión económica aprobada por el Gobierno Central, quien dispondrá de los fondos requeridos en el Presupuesto Nacional elaborado para cada año; y que el CNSS dispondrá y notificará a la Superintendencia de Pensiones (SIPEN) la distribución por municipio de los fondos para las pensiones solidarias del Régimen Subsidiado.

**CONSIDERANDO 7:** Que la Comisión Interinstitucional coordinada por el Ministro de Trabajo con el apoyo de la Gerencia General del CNSS aplicó el Protocolo, estableciendo Ocho Barrios priorizados de acuerdo al análisis de necesidad realizado por el Programa Quisqueya Sin Miseria de la Dirección General de Programas Especiales (DIGEPEP) y los Municipios y Distritos Municipales con mayor cantidad de personas de bajos recursos en las Ocho Provincias más pobres, detalladas en el Plan de Acción elaborado y consensuado por todos los miembros de dicha Comisión.

**CONSIDERANDO 8:** Que en virtud de que el Reglamento de Pensiones Solidarias del Régimen Subsidiado establece un procedimiento difícil de ejecutar, se hace necesario aplicar un procedimiento corto y abreviado, de manera transitoria, que permita agilizar el otorgamiento de las Pensiones Solidarias del Régimen Subsidiado.

**CONSIDERANDO 9:** Que fueron analizados varios escenarios y lo que afectaría a la población beneficiaria para el otorgamiento de una Pensión Solidaria del Régimen Subsidiado, que se comience a aplicar expresamente el procedimiento establecido, el cual, en principio, implicaría proponer la modificación de varias disposiciones legales, decretos y varias resoluciones del CNSS relativas al tema.

**CONSIDERANDO 10:** Que el procedimiento transitorio establecido en la Resolución del CNSS No. 484-01, d/f 13/11/2019, que se está aplicando para el Plan Piloto concebido para otorgar las Pensiones Solidarias del Régimen Subsidiado, a través de la Comisión Interinstitucional conformada por: el Ministerio de Trabajo, Ministerio de Hacienda, CONAPE, CONADIS, DIDA, SIUBEN y la Gerencia General del CNSS, cuenta en la actualidad, con los mecanismos necesarios y suficientes que garantizan la transparencia, continuidad y objetividad del proceso de selección.

**CONSIDERANDO 11:** Que asimismo, dispone que, para la asignación y concesión de las pensiones solidarias del Régimen Subsidiado en el Plan Piloto, de manera transitoria y a fin de continuar su entrega, se tomará en cuenta la base de datos de las personas registradas en el Consejo Nacional de la Persona Envejeciente (CONAPE), del Consejo Nacional de las Personas con Discapacidad (CONADIS) y del Programa Quisqueya sin Miseria de la Dirección

General de Programas Especiales de la Presidencia (DIGEPEP), las cuales serán cruzadas con el SUIR y el SIUBEN para emitir el listado de elegibles.

**CONSIDERANDO 12:** Que la citada Resolución del CNSS No. 484-01, d/f 13/11/19, estableció en su parte dispositiva lo siguiente: “SEGUNDO: Autorizar el otorgamiento de hasta Ocho Mil Setecientas Cuarenta y Una (8,741) pensiones en dicho período 2019-2021, de acuerdo a la asignación presupuestaria disponible”, por lo que, como el período abarca este año 2021, es conveniente y prudente continuar con la aplicación del proceso simplificado, a los fines de completar las pensiones que están pendientes por otorgar.

**CONSIDERANDO 13:** Que es necesario tomar en cuenta la situación actual por la que está pasando el país con la pandemia del Covid-19, que ha afectado en gran medida a las poblaciones más vulnerables y en atención a esta situación, el Gobierno Dominicano ha ido adoptando de manera escalonada una serie de medidas y políticas, de carácter económico y social, en favor de esta población.

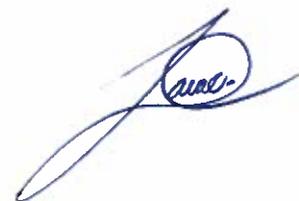
**CONSIDERANDO 14:** Que el Gobierno Dominicano consignó en el Presupuesto General del Estado los fondos para las Pensiones solidarias del Régimen Subsidiado, de acuerdo a lo establecido en los artículos 63 y 64 de la Ley 87-01.

**CONSIDERANDO 15:** Que el CNSS tiene a su cargo la dirección y conducción del SDSS; y como tal, es responsable de establecer las políticas, regular el funcionamiento del Sistema y de sus instituciones, garantizar la extensión de cobertura, defender los beneficiarios, así como, velar por el desarrollo institucional, la integralidad de sus programas y el equilibrio financiero del Sistema Dominicano de Seguridad Social.

**VISTOS:** La Constitución de la República Dominicana, la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social y sus modificaciones, el Decreto No. 381-13 que promulga el Reglamento que establece el Procedimiento para otorgar Pensiones Solidarias del Régimen Subsidiado, el Protocolo de Asignación aprobado por la Resolución del CNSS No. 457-02, de fecha 11 de octubre del 2018, el Procedimiento Simplificado para el otorgamiento de las Pensiones Solidarias, aprobado en la Resolución del CNSS No. 484-01, d/f 13/11/2019, la Ley 1-12 que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, el Plan de Gobierno para el período 2020-2024 y el Plan Nacional Plurianual del Sector Público (PNPSP).

**EL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL (CNSS)**, en apego a las funciones y atribuciones que le confieren la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), sus modificaciones y normas complementarias;

**RESUELVE:**



**PRIMERO: APROBAR** la extensión del procedimiento simplificado establecido en la Resolución del CNSS No. 484-01, de fecha 13 de noviembre del 2019, con el objetivo de darle continuidad durante este año 2021, al otorgamiento de las Pensiones Solidarias del Régimen Subsidiado, tomando en cuenta el Estado de Emergencia Nacional en el que se encuentra el país, a raíz de la pandemia del Covid-19.

**PÁRRAFO:** Las pensiones solidarias del Régimen Subsidiado del Plan Piloto continuarán siendo firmadas transitoriamente por la Comisión Interinstitucional conformada por: el Ministerio de Trabajo, Ministerio de Hacienda, CONAPE, CONADIS, DIDA, SIUBEN y la Gerencia General del CNSS, hasta tanto se conformen los Consejos de Desarrollo Provincial (CDP) en todos los territorios priorizados.

**SEGUNDO: INSTRUIR** a la Gerencia General del CNSS a continuar apoyando en la coordinación de las acciones necesarias para mantener el otorgamiento de las pensiones solidarias, así como, a notificar la presente resolución a las instituciones relacionadas y publicarla en un periódico de circulación nacional.

**Resolución No. 518-02:** Se remite a la **Comisión Permanente de Salud (CPS)**, la propuesta de la **Superintendencia de Salud y Riegos Laborales (SISALRIL)** sobre la **Metodología para la revisión del Plan Básico de Salud (PBS)**, a los fines de evaluación y análisis. Dicha Comisión deberá presentar su informe al CNSS.

**Resolución No. 518-03:** Se remite a la **Comisión Permanente de Salud (CPS)**, la propuesta de la **Superintendencia de Salud y Riegos Laborales (SISALRIL)** sobre el **establecimiento de un Sistema de Gestión de Atenciones y Medicamentos de Muy Alto Costo**, a los fines de evaluación y análisis. Dicha Comisión deberá presentar su informe al CNSS.

**Resolución No. 518-04:** Se remite a las **Comisiones Permanentes de Riegos Laborales y de Reglamentos (CPRL y CPR)**, con el objetivo de que, de manera conjunta, conozcan y evalúen la propuesta de la **Superintendencia de Salud y Riegos Laborales (SISALRIL)**, para regular el otorgamiento de las indemnizaciones, pensiones y gastos fúnebres del Seguro de Riesgos Laborales (SRL), contemplados en los artículos 196 y 198 de la Ley No. 87-01, d/f 9/5/2001; modificados por los artículos 32 y 33 de la Ley No. 397-19, d/f 30/9/2019. Dichas Comisiones deberán presentar su informe al CNSS.

**Resolución No. 518-05: CONSIDERANDO 1:** Que el Estado Dominicano, es el garante final del adecuado funcionamiento del Seguro Familiar de Salud (SFS), así como, de su desarrollo, fortalecimiento, evaluación y readecuación periódicas y del reconocimiento del derecho de todos los afiliados, según lo establece el artículo 174 de la Ley 87-01.



**CONSIDERANDO 2:** Que el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), en nombre del Estado debe garantizar la cobertura de salud por accidentes de tránsito a los afiliados al Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) y en aras de proteger a los beneficiarios se hace impostergable tomar una medida con carácter transitorio que permita continuar con esta cobertura ampliando sus beneficios.

**CONSIDERANDO 3:** Que el CNSS tiene a su cargo la dirección y conducción del SDSS y como tal, es el responsable de establecer las políticas, regular el funcionamiento del sistema y de sus instituciones, garantizar la extensión de cobertura, defender a los beneficiarios, así como, de velar por el desarrollo institucional, la integralidad de sus programas y el equilibrio financiero del SDSS, según indica el artículo 22 de la Ley 87-01.

**CONSIDERANDO 4:** Que el artículo 119 de la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social estableció que el Seguro Familiar de Salud no comprende los tratamientos derivados de accidentes de tránsito, ni los accidentes de trabajo, los cuales están cubiertos por la Ley 146-02, d/f 26/7/2002 sobre Seguros y Fianzas en la República Dominicana y el Seguro de Riesgos Laborales, debiendo el CNSS estudiar y reglamentar la creación y el funcionamiento de un Fondo Nacional de Accidentes de Tránsito.

**CONSIDERANDO 5:** Que la **Resolución del CNSS No. 265-05 de fecha 15 de abril del 2011** instruyó a la **Comisión Permanente de Presupuesto, Finanzas e Inversiones (CPFel)** a estudiar el tema del **FONAMAT**, sostener discusiones de fondo, revisar y evaluar los estudios de factibilidad, a fin de que presente al CNSS una propuesta de solución definitiva de aplicación de lo establecido en el Párrafo II del artículo 119 de la Ley 87-01.

**CONSIDERANDO 6:** Que la **Resolución del CNSS No. 401-01 emitida en las Sesiones celebradas en fechas 5 y 8 de agosto del 2016**, respectivamente, en el dispositivo Segundo estableció que el CNSS se abocaría a encontrar y aprobar una solución definitiva al financiamiento y los mecanismos de prestación de servicios de salud por accidentes de tránsito por medio del FONAMAT. Dicha solución debía estar de acuerdo con los estudios realizados por el CNSS, bajo la coordinación de su Presidencia, en conjunto con la SISALRIL y los técnicos del SDSS.

**CONSIDERANDO 7:** Que la **Resolución del CNSS No. 454-02 de fecha 6 de septiembre del 2018**, instruyó a la **Comisión Permanente de Presupuesto, Finanzas e Inversiones (CPFel)** a presentar informe al CNSS sobre la viabilidad de la modificación del artículo 119 de la Ley 87-01 antes del vencimiento de dicha resolución.

**CONSIDERANDO 8:** Que la **Resolución del CNSS No. 478-01 de fecha 28 de agosto del 2019**, extendió el plazo de cobertura de atenciones médicas por accidentes de tránsito para los afiliados del Régimen Contributivo y Subsidiado, hasta el 29 de febrero del 2020, inclusive,

debiendo las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS), el Seguro Nacional de Salud (SeNaSa) y su Red de Prestadores de Servicios de Salud (PSS) brindar a su población afiliada las atenciones correspondientes.

**CONSIDERANDO 9:** Que la **Resolución del CNSS No. 490-01 de fecha 20 de febrero del 2020**, extendió el plazo de cobertura de Atenciones Médicas por Accidentes de Tránsito (FONAMAT Transitorio), para los afiliados del Régimen Contributivo y Subsidiado, desde el **1ero. de marzo del 2020 hasta el 31 de octubre del 2020, inclusive**, debiendo las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS), el Seguro Nacional de Salud (SeNaSa) y su Red de Prestadores de Servicios de Salud (PSS) brindar a su población afiliada las atenciones correspondientes.

**CONSIDERANDO 9:** Que la **Resolución del CNSS No. 506-05 de fecha 15 de octubre del 2020**, extendió el plazo de cobertura de Atenciones Médicas por Accidentes de Tránsito (FONAMAT Transitorio), para los afiliados del Régimen Contributivo y Subsidiado, desde el **1ero. de noviembre del 2020 hasta el 30 de abril del 2021, inclusive**, debiendo las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS), el Seguro Nacional de Salud (SeNaSa) y su Red de Prestadores de Servicios de Salud (PSS) brindar a su población afiliada las atenciones correspondientes.

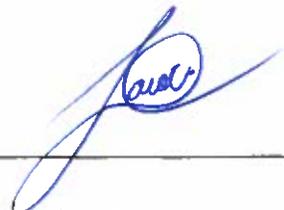
**VISTAS:** La Constitución de la República, la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, sus modificaciones y todas las Resoluciones del CNSS relacionadas al tema del **FONAMAT**.

**EL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL (CNSS)** en cumplimiento de las atribuciones que le confieren la Ley 87-01 y sus normas complementarias.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Se extiende el plazo de cobertura de **Atenciones Médicas por Accidentes de Tránsito (FONAMAT Transitorio)**, para los afiliados del Régimen Contributivo y Subsidiado, desde el **1ero. de mayo del 2021 hasta el 30 de junio del 2021, inclusive**; debiendo las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS), la ARS Seguro Nacional de Salud (SeNaSa) y su Red de Prestadores de Servicios de Salud (PSS), brindar a su población afiliada las atenciones correspondientes.

**PÁRRAFO:** Se instruye a la **Tesorería de la Seguridad Social (TSS)** a dar cumplimiento a la presente resolución, a los fines de que se realicen las dispersiones de los per cápita correspondientes, conforme a las fechas establecidas en esta resolución.



**SEGUNDO:** Se remite a la **Comisión de Presupuesto, Finanzas e Inversiones (CPFel)**, para que conozca y evalúe la situación de la cobertura de Atenciones Médicas por Accidentes de Tránsito (FONAMAT Transitorio), para los afiliados del Régimen Contributivo y Subsidiado. Dicha Comisión deberá presentar un informe definitivo al CNSS en un plazo de **treinta (30) días**.

**TERCERO:** La presente resolución deroga y modifica cualquier otra que le sea contraria en todo o en parte; la misma se aplicará a partir del **1ro. de mayo del 2021**, y deberá ser publicada en al menos un periódico de circulación nacional, así como, notificada a las partes interesadas.

**Resolución No. 518-06:** Se remite a la **Comisión de Presupuesto, Finanzas e Inversiones (CPFel)**, la solicitud del **Banco Nacional de Exportaciones (BANDEX)** sobre presentar a la referida Comisión, los servicios financieros que ofrece para captar depósitos institucionales del SDSS, a los fines de estudio, revisión y análisis. Dicha Comisión deberá presentar su informe al CNSS.

**Resolución No. 518-07:** Se remite a la **Comisión Permanente de Presupuesto, Finanzas e Inversiones (CPFel)**, la solicitud de la **Federación Dominicana de Municipios (FEDOMU)** relativa a la extensión de prórroga de la **Resolución del CNSS No. 501-01, d/f 10/06/2020**; a los fines de estudio, evaluación y análisis. Dicha Comisión deberá invitar a los representantes de **FEDOMU**, con el objetivo de que puedan presentar los avances logrados en la Mesa de Trabajo sobre el tema, así como, contar con la participación de la **Tesorería de la Seguridad Social (TSS)** y del **Ministerio de Administración Pública (MAP)**, debiendo presentar un informe definitivo al CNSS, en un plazo de **treinta (30) días**.

Sin otro particular por el momento, aprovechamos para saludarles, con sentimientos de alta consideración y estima,

Muy Atentamente,

  
**Félix Aracena Vargas**  
Gerente General

FAV/mc



